

FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL

FECHA FIRMA: QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008)

RADICACION ESTATUTOS ANTIGUO MODELO: ENERO 31 de 2008.

INCRIPCION ESTATUTOS en CAMARA DE COMERCIO: Por acta 000001 del 1 de febrero de 2008, inscrita en cámara de comercio de Bogotá el 06 de Mayo de 2008 bajo el numero 00136058.

CLASE DE ACTO ACTUAL: **ESTATUTOS PARA APROBACION DE FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO**

DENOMINACIÓN: **"FUNDACION FUNCION FUTURO SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL"**

CAPITAL SOCIAL ACTUAL: **\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

ANDRES JARAMILLO ORTIZ C.C. 79.298.668 **Presidente, tesorero y Rep. Legal**

BEATRIZ ORTIZ DE JARAMILLO C.C. 20.111.186 **Vicepresidente y Secretaria.**

OBJETO: NORMATIZACION INTERNA Y ADSCRIPCION AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD COMO ENTE REGULADOR.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **(14)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil ocho **(2008)** se reunieron con el ánimo de **REFORMAR LOS ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO** que se consignan en los siguientes términos:

ASISTIERON A LA REFORMA **Andrés Jaramillo Ortiz**, varón, colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la calle 127 No- 11C – 15 de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.298.668** expedida en Bogotá D.C. de estado civil Soltero, y **Beatriz Ortiz de Jaramillo**, mujer, colombiana, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.111.186** expedida en Bogotá D.C de estado civil sociedad conyugal disuelta, elaboran la reforma estatutaria de la **FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO**, la cual continuara rigiéndose por los siguientes estatutos, y en lo no contemplados en ellos por las leyes Colombianas, los presentes quienes constituyen las dos terceras partes del Consejo Directivo elaboran el siguiente documento, El cual se hará leer y se le entregara copia al otro miembro del consejo directivo, aceptado mediante anterior acta y al revisor fiscal quedando la reforma así: -----

ARTICULO PRIMERO: Por medio de estos estatutos se constituye una entidad privada de utilidad común y sin animo de lucro, organizada de forma de **FUNDACION**, la entidad se denominara **FUNDACION FUNCION FUTURO del SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**, que agrupara a las personas naturales y jurídicas que acepten y cumplan los presentes estatutos la cual se registrá por la constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, y las disposiciones de la Asamblea general y del consejo Directivo.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Su naturaleza es una fundación sin ánimo de lucro. -----

ARTÍCULO TERCERO: LA FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la Cra. 11A -134A-33 y su radio de acción se podrá extender a todo el territorio nacional, abriendo oficinas con el personal y funciones que consideré conveniente la Junta Directiva, en cada caso. Podrá desarrollar actividades relacionadas con sus fines en otros países y podrá llegar a contar con una sede campestre en un lugar por definir iniciando sus actividades en el Distrito Capital.-----

ARTICULO CUARTO: Duración. Se tendrá por fecha de constitución la de su inscripción en el registro de Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1987, Decreto 525 de 1990, entre otras normas correspondientes al tema. Adicionalmente, se establece que el término de la Fundación será indefinido y de carácter permanente, sólo podrá extinguirse por la pérdida total de su patrimonio, o si sobrevinieren circunstancias que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de los fines que determinaron su creación a juicio del consejo directivo .-----

ARTICULO QUINTO: El objeto general de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**. Es lograr la reestructuración de las personas que ingresen en el ámbito cognitivo, actitudinal y comportamental, logrado mediante el desarrollo de actividades de reflexión profunda, elaboración (compilación de cuadernillos) y técnicas de autocontrol que les permitan cumplir a los usuarios con su sana adaptación a su ámbito personal, de pareja y familia para llegar hacer miembros de la sociedad dentro de unos conceptos de respeto, autonomía y autoestima suficientes para vencer la enfermedad adictiva. Logrado con el apoyo de personas profesionales y desde la propia experiencia den lo mejor de si mismos par brindar cada vez un mejor servicio actualizado invirtiendo en capacitación y mejoramiento de los materiales a divulgar para lograr difundir un excelente material, siempre asociado al mejoramiento personal y en la medida de las posibilidades dar una retroalimentación siempre oportuna, diligente y efectiva al fin de la fundación. Se trabajará aunadamente por el buen desarrollo y adaptación al medio Social y familiar de las personas que lean y quieran ser orientadas a nivel espiritual, cognitivo, emocional y espiritual, siempre dentro de el marco de respeto y reverencia a la Santísima Trinidad, Jesucristo y la Virgen María , teniendo en cuenta siempre el desarrollo integral de la persona humana, dentro de los conceptos de respeto a la moral y ética en el mas profundo sentido de la palabra enmarcada entre los principios **Católicos** , fomentando las promoción de la democracia, la solidaridad, la convivencia, los derechos humanos mediante el diseño e implementación de planes, proyectos y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la comunidad en general. Los servicios y actividades contempladas en este artículo, podrán ser desarrollados a través de terceros o intermediarios contratados por la **FUNDACION FUNCION FUTURO del SANCTI SPIRITU** para el desarrollo de su objeto social. Para lo cual podrá: -----

1. Asesorar sobre el tratamiento de adicciones y adaptación a la vida en comunidad
2. La atención sin ánimo de lucro de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención y rehabilitación a la comunidad en general, conforme a la constitución nacional, las leyes, decretos, resoluciones, y la voluntad de los fundadores y el objeto de la fundación para incorporar a personas a tratamiento como internos, semi-internos, ambulatorios, consulta Psicológica externa,

orientaciones en 12 pasos y espirituales, depuraciones alternativas y consultas medicas, Psicológicas y Psiquiátricas según lo regula la norma de la Resolución 1315 de 2006, la 2680 de 2007, la Resolución 1043 y sus anexos técnicos, la ley 10 de 1990 y los decretos 739 de 1991, 777 de 1992 y 781 de 1997. -----

- 3.** Ofrecer programas de tratamiento y rehabilitación de adicciones al alcohol, las sustancias psicoactivas y otras adicciones en la fase ambulatoria y en la fase residencial como Institución Prestadora de Servicios de Salud I.P.S. y Centro de Atención en Drogadicción C.A.D. -----
- 4.** Obtener la acreditación de Centro de Atención en Drogadicción C.A.D. logrando niveles. ----- superiores de calidad en los estándares de desarrollo permanente previstos por el Ministerio de la Protección Social. -----
- 5.** Capacitar en fomento de valores a personas interesadas en manejo de usuarios y personas en general con estas, características. -----
- 6.** Dar conferencias en Cultura Preventiva primaria, secundaria y terciaria sobre temas relativos a nuestro objeto. -----
- 7.** Celebrar contratos de toda índole en ejercicio de su objeto social con personas naturales, entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional. -----
- 8.** Establecer relación y asociación o intercambio con organismos nacionales e internacionales que adelanten trabajos similares. -----
- 9.** Diseñar, fomentar y ejecutar programas que estimulen la integración, el desarrollo humano y social, el conocimiento y el mejoramiento de la calidad de la vida de la persona humana. -----
- 10.** Impulsar y desarrollar programas para la convivencia pacífica, la integración de la comunidad y el desarrollo social. -----
- 11.** Prestar servicios de asesoría, acompañamiento, capacitación, recreación, y esparcimiento a las personas en remisión, para la promoción y prevención de la salud emocional y espiritual, que les permita resolver pacíficamente los conflictos sociales y humanos, fomentando técnicas de comunicación para unas buenas relaciones y sociales.-----
- 12.** Comprar, vender, arrendar, dar o recibir en comodato, importar o exportar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, requeridos para el logro de sus objetivos. -----
- 13.** Fomentar la creación de bibliotecas y centros de documentación para el beneficio de los asociados y la comunidad en general. -----
- 14.** Llevar a cabo cualquier tipo de operaciones complementarias a las anteriores o que sirva para el mejor cumplimiento de los objetivos, dentro del marco legal y de los principios cooperativos. -----
- 15.** Emplear personal entrenado en terapias alternativas para el cumplimiento de su objeto social. ----
- 16.** Desarrollar y promover programas de prevención y recuperación de adicciones. -----
- 17.** Contratar servicios de promoción y divulgación. -----
- 18.** Comprar propiedad intelectual sobre temas que interesen y mejoren los resultados del objetivo de la fundación-----
- 19.** Fusionarse con otras empresas para el cumplimiento de su objetivo social. -----
- 20.** Invertir en otras empresas con el mismo objeto social. -----

21. Desarrollar inversiones con las utilidades, siempre para beneficio de la fundación. -----
22. Realizar transferencias importantes de fondos e invitatorios previa autorización del ente regulador.
23. Solicitar ayudas, donaciones o legados nacionales e internacionales. -----
24. Capacitar personal para el adecuado logro de sus objetivos. -----
25. Entrenar y capacitar a personas, para el posterior programa terapéutico, de adictos basados en nuestra experiencia personal. -----

PARAGRAFO: Algunas de Las actividades anteriormente mencionadas son actividades que en su forman parte **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, y serán a partir de la obtención de la personería Jurídica las actividades principales de la fundación, siendo las actuales actividades de ayuda de orden espiritual, divulgación de material impreso, ayudas en valores y en especie a personas que hayan caído en desgracia actividades complementarias a lo expuesto, aun así la máxima y prioridad de la Fundación será la de proteger a los desvalidos, sufridos y afligidos por la enfermedad adictiva y la codependencia aplicando la Voluntad expresa en el Evangelio del Espíritu Santo, quien es realmente la Primera Figura de Autoridad en la Fundación.** -----

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación Función Futuro contara con los siguientes departamentos: -----

Departamento Espiritual y actividades de grupo. -----

Departamento Administrativo. -----

Departamento Científico de Diagnostico y Terapéutico. -----

ARTICULO SEPTIMO: Para el establecimiento de los diferentes servicios que prestaran los diferentes departamentos, el consejo directivo. Dictara el correspondiente reglamento, donde se consagraran los objetivos específicos de cada departamento, así como todas aquellas disposiciones administrativas, que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, su vigencia comenzara una vez sean votados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado la decisión por mayoría absoluta de los miembros del consejo Directivo. -----

ARTICULO OCTAVO : Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y celebrar todo tipo de convenios, alianzas estratégicas o asociarse con otras entidades sin animo de lucro con el propósito de producir o distribuir bienes o servicios y para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, físicos, financieros o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.-----

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros de la Fundación Función Futuro serán: -----

1. Miembros Fundadores, serán los suscriptores del acta de constitución. -----
2. Miembros adherentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y sean admitidas por el Consejo Directivo, cumplan con los requisitos de admisión y acepten los estatutos,

reglamentos y objetivos de la **Fundación FUNCION FUTURO SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----

3. Miembros Honorarios, serán aquellas personas naturales o jurídicas, que sin ser miembro fundador o adherentes, se destaquen en cualquier actividad y que hagan aportes significativos al desarrollo de la localidad, la región y el país, los valores democrático, la gestión pública, la paz, la cultura, la ciencia o las artes. Tal calificación la otorgara el consejo directivo. -----

ARTÍCULO DECIMO: Para ser miembro de la **FUNDACION FUNCION FUTURO del SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** se requiere: -----

1. Ser mayor de edad y no estar afectado por incapacidad de orden legal que prive la libertad. -----
2. Ser admitido por el consejo directivo. -----
3. Pagar la cuota de admisión equivalente al capital social fijada por el concejo directivo la cual no será reembolsable y se destinara para gastos de administración o como lo designe el representante legal buscando siempre prestar un mejor servicio, calidad de este y justa remuneración a quienes participen laborablemente. Esta cuota considerada como aporte no podrá ser vendida a terceros. -----
4. Pagar una cuota mensual de mantenimiento del 10% del salario mínimo mensual legal vigente. ---

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Además de los derechos consagrados en la Constitución, la ley y los estatutos, los asociados tienen los siguientes derechos. -----

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias. -----
2. Elegir y ser elegido. -----
3. Presentar a la asamblea general o al consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
4. Beneficiarse de los programas educativos de capacitación de recreación y afines que realice la fundación. -----
5. Fiscalizar la gestión, pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos de acuerdo con las normas y procedimientos que se fijen mediante reglamentos.-----
6. Recibir información preferencial sobre las actividades de la **FUNDACION Y DE LOS DIFERENTES COMITES DE TRABAJO.** -----
7. Los demás que les reconozca la Constitución Política y la Ley. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Además de los deberes consagrados en la Ley y en los presentes estatuto, los asociados tienen los siguientes deberes. -----

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, objetivos, planes, proyectos y programas de la **FUNDACION FUNCION FUTURO SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
2. Enviar oportunamente los datos e informes que para el buen funcionamiento de la fundación les sean Requeridos. -----

3. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la **FUNDACION FUNCION FUTURO SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**. -----

4. No divulgar los Nombres de quienes se encuentran internos en la Fundación a personas diferentes a la Ley. -----

5. Cumplir puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la fundación. -----

6. Participar en los comités y grupos de trabajo que establezca la fundación. -----

7. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la fundación. -----

8. Acatar y cumplir las determinaciones y disposiciones adoptadas por los organismos competentes de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** en conformidad con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. -----

9. Desempeñar con responsabilidad, eficacia y cumplimientos los cargos administrativos y las tareas de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**.-----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Calidad de asociado de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** se pierde por: -----

1. Incapacidad civil (interdicción Judicial) -----

2) Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado. -----

3) Por exclusión debidamente ejecutoria.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: El consejo Directivo, aceptara el retiro voluntario de un asociado siempre que medie la solicitud por escrito, este paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** y su solicitud de retiro no sea el producto de confabulación e indisciplina. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO: El consejo Directivo puede negar el retiro voluntario en los siguientes casos: -----

1. Cuando se compruebe que proviene de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos. --

2. Cuando el asociado tenga deudas pendientes, con la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** por cualquier concepto. -----

3. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a la exclusión de acuerdo a los estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El retiro forzoso del asociado se origina por: -----

1. Incapacidad civil (interdicción Judicial). -----

2. Perdida de alguna de las condiciones para ser asociado. -----

3. Por exclusión debidamente ejecutoria. -----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo Directivo, de oficio o a petición de cualquiera de los asociados, declarara el retiro forzoso cuando se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a sesenta días. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO; El Consejo Directivo podrá excluir a los asociados por las siguientes causas.-----

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la **FUNDACION FUNCION FUTURO. SANCTI SPIRITU** -----
2. Por ejercer dentro de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** discriminación de carácter político, religioso o étnico. -----
3. Por servirse maliciosamente de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** en provecho suyo o de terceros. -----
4. Por entregar a la fundación BIENES DE ILICITA procedencia. -----
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** requiera. -----
6. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** superior a noventa días. --
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** de los asociados o de terceros. -----
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**-----
9. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL**-----
10. Por condena judicial vigente que conlleve pérdida de la libertad. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se establece la siguiente escala de sanciones, aplicables por el Consejo Directivo a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios e la Ley los estatutos o reglamento. -----

1. Amonestación que consiste en llamada de atención privada que se hace al infractor. Censura que consiste en la reprobación publica que se hace al infractor. -----
2. Multa hasta de 1 salario mínimo mensual vigente. -----
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos corporativos hasta un lapso de (30) días.
4. Exclusión. -----
5. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta la gravedad modalidades y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor pudiendo aplicar cualquier sanción sin importar el orden antes mencionado. -----

PARAGRAFO : La reincidencia del infractor se sancionara así: -----

1. Después de dos amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de tres sanciones entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será exclusión. -----

ARTICULO VIGESIMO: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se requerirá investigación previa, por parte del Consejo Directivo. El inculpado deberá en todo caso ser oído en descargos en los que podrá aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cuando en el informe rendido por el **Consejo Directivo** resulte que el asociado o asociados involucrados, han incurrido faltas graves que justifiquen su exclusión, este órgano deberá elaborar el pliego de cargos correspondientes. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Elaborado el pliego de cargos, el consejo Directivo citara al asociado o asociados involucrados para que rindan sus descargo, en sesión del Consejo Directivo, en la fecha y hora previamente fijada por el PRESIDENTE. La citación para descargos se hará personalmente o mediante comunicación dirigida por correo certificado a la dirección que el asociado haya registrado en la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** Copia de la comunicación se archivara en el expediente correspondiente. La audiencia de descargos se llevara a efecto sin el apremio del juramento, y de ella se levantara acta en la que se consignaran textualmente el nombre y apellido del asociado, su edad y domicilio, así como las respuestas al pliego de cargos, las cuales se consignaran en sus términos originales. A la audiencia de descargos el inculpado podrá adjuntar las pruebas que se pretenda hacer valer.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:Recibidos los encargos o vencida la fecha y hora sin que el asociado comparezca a rendirlos, a pesar de haber sido citado en la forma prevista en los presentes estatuto, el Consejo Directivo, podrá decidir la exclusión por la mayoría de los votos de sus miembros principal, mediante resolución debidamente motivada. Si analizando los hechos encuentra el Consejo que no amerita la exclusión del asociado, podrá absolverlo o imponerle cualquier otra sanción. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La resolución de exclusión que no se haya podido notificar personalmente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su expedición, se hará por medio de edicto que deberá contener. -----

1. La palabra EDICTO en letras mayúsculas en su parte superior. -----
2. La indicación del número y tipo de resolución de que trata. -----
3. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución. -----
4. La fecha y hora en que se fija y se desfija. -----
5. La firma del secretario del Consejo. -----

El edicto se fijara en lugar visible de la sede principal de la FUNDACION por cinco días. El original se fijara al expediente. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término del edicto. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Contra la resolución de exclusión y la de suspensión procede al recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a su notificación, con el propósito de que revoque, modifique o aclárele escrito podrá ser presentado personalmente ante el secretario del Consejo Directivo. El recurso de reposición deberá ser resuelto por el consejo Directivo en la siguiente sesión ordinaria a la fecha del recibo. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Consejo Directivo podrá excluir de la FUNDACION a miembros del propio consejo, sin que previamente la Asamblea General les haya despojado de su investidura. -----

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La administración y vigilancia de la FUNDACION **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** estarán a cargo: -----

1. La Asamblea General, la cual será integrada por el mismo consejo directivo con un quórum valido de la mitad más uno de los asociados. -----

2. El Consejo Directivo. -----

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Asamblea General es la suprema autoridad de la FUNDACION **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General esta formada por los asociados hábiles a la fecha de su realización siendo los mismos del consejo Directivo. -----

ARTICULO VIGESIMONOVENO: En las deliberaciones de la Asamblea General, cada asociado tendrá derecho a un voto, el cual es indelegable. -----

ARTICULO TRIGESIMO. La elección del Consejo Directivo de la Fundación, se efectuara mediante el sistema de cociente electoral. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizaran una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, y las segundas, cuando a juicio del Consejo Directivo o un quince por ciento, por lo menos de los asociados hábiles, se considere indispensable o conveniente. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo Directivo, con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha de su celebración. En ella se indicara la fecha, hora y lugar. Para tal efecto, el Presidente, verificara la lista de los asociados hábiles y la relación de estos últimos será publicada en un sitio visible para el publico en la oficina de la FUNDACION para conocimiento de los afectados. Para las Asambleas extraordinarias se hará en la misma forma de las ordinarias con solo dos días de antelación. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al quince por ciento del total de los asociados hábiles. El quórum no se desintegrara por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el parágrafo anterior. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son funciones de la Asamblea General: -----

1. Estudiar, aprobar y reformar los estatutos de la FUNDACION. **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
2. Trazar las políticas generales que rigen la FUNDACION **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
3. Decidir sobre el cambio de domicilio. -----
4. Modificar los requisitos para nuevos miembros de la FUNDACION- **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
5. Autorizar la Enajenación de Bienes inmuebles. -----

6. Aprobar o improbar los estados financieros rendidos por el Consejo Directivo. -----
7. Aprobar el presupuesto de la FUNDACION **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----
8. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la FUNDACION **FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL.** -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Las decisiones de la asamblea General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. De las reuniones de la Asamblea General se levantara un acta que se firmara por la persona que haya presidido la sesión y por el secretario de la misma. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .En la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los cuales se deliberara y decidirá. En las asambleas ordinarias y extraordinarias, podrán tratarse temas no indicados en la convocatoria, cuando el cambio sea aprobado por la mitad más uno de los afiliados presentes. -----

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. El consejo Directivo, estará integrado de la siguiente manera: -----

1. Un presidente. Andrés Jaramillo Ortiz C. C. 79.298.668 Bta. vocal general Adriana María Mora C. C. 39.773.148 Bta. -----
2. Un vicepresidente. Beatriz Ortiz de Jaramillo C. C. 20.111.186 Bogotá, vocal general Adriana María Mora C. C. 39.773.148 Bogotá. -----
3. Un secretario General. Beatriz Ortiz de Jaramillo C.C. 20111186 Bogotá, vocal general Adriana María Mora C. C. 39.773.148 Bta. -----

El periodo de los miembros del consejo es una vez nombrado y aceptado hasta un nuevo acuerdo. -----

PARAGRAFO. El consejo Directivo estará facultado para reemplazar a cualquiera de sus miembros en caso de ausencia definitiva hasta la siguiente Asamblea General y será el vocal asignado quien asumirá el cargo. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO El consejo Directivo se reunirá ordinariamente el segundo martes de cada tercer mas iniciando por esta reunión # 10, de Asamblea extraordinaria, siendo la primera del nuevo horario en la sede de la FUNDACION y podrá reunirse en otro lugar por motivos de fuerza mayor y extraordinariamente con citación por escrito o por e-mail con un día de anticipación por dos de sus miembros, el representante legal o el revisor Fiscal, en este ultimo caso por escrito. Las convocatorias para reuniones ordinarias no será necesario avisarlas por ningún medio dado que están estipuladas en los estatutos, las extraordinarias las hará el presidente (representante legal), el revisor fiscal o dos de sus miembros con mínimo un día de anticipación, mediante comunicación escrita telefónica, personal o por e-mail. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El consejo Directivo podrá sesionar y deliberar con la mitad más uno de los miembros.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO .Las decisiones del Consejo Directivo, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Son funciones del **Consejo Directivo**, las siguientes: -----

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. -----
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General. -----
3. Nombrar a los empleados de la Fundación, fijarles sus funciones y asignarles remuneración.-----
4. Adoptar los reglamentos. -----
5. Preparar el presupuesto y velar por la correcta ejecución del mismo. -----
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACION. -----
7. Elaborar reformas de los estatutos y presentarlas a la Asamblea General para su consideración y aprobación. -----
8. Rendir informes de gestión y presentar los estados financieros de la FUNDACION a la asamblea General. -----
9. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda e hipoteca o darlos o recibirlos en arrendamiento.-----
10. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda de \$ 15.000.000 de pesos. -----
11. Aprobar planes parciales que contribuyan al plan general. -----
12. Aprobar o desaprobar ingreso o retiro de socios e imponer sanciones. -----
13. Convocar reuniones extraordinarias de Asamblea General. -----
14. Las demás que determine la Ley o Asamblea General. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: De las reuniones del Consejo Directivo se levantaran actas por el secretario. -----

DEL PRESIDENTE.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: .Serán funciones del presidente: -----

1. Convocar a la Asamblea General de afiliados y al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias. -----
2. Asumir la representación legal de la Fundación. -----
3. Presentar al consejo Directivo un programa de actividades e informarlo de los resultados de las mismas. -----
4. Mantener informado al consejo Directivo de los asuntos de la **FUNDACION FUNCION FUTURO SANCTI SPIRITU.** -----
5. Presentar a la Asamblea General los informes, sobre las actividades Desarrolladas por el Consejo Directivo. -----
6. Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo. -----
7. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y las reuniones del Consejo Directivo. -----
8. Custodiar los fondos y los bienes de la FUNDACION. -----

9. Proponer al Consejo directivo el ingreso, sanción, o exclusión de asociados o reconocimiento de miembros honorarios. -----
11. Las demás que le confieran los estatutos, la Asamblea General, los reglamentos y disposiciones legales. -----
12. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. -----

DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: .Serán funciones del Secretario General.-----

1. Levantar las actas de la Asamblea General y del consejo Directivo. -----
2. Darle tramite a las comunicaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. -----
3. Organizar y controlar el archivo general de la FUNDACION. Las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo y por que se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACION y los comprobantes de las cuentas. -----
4. LLENAR EL REGISTRO DE miembros de la FUNDACION. -----
5. Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por la Asamblea General el Consejo Directivo o el presidente. -----

PARAGRAFO. Las ausencias temporales del secretario General serán cubiertas por un miembro designado por el Consejo Directivo. -----

DEL TESORERO.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Serán Funciones del Tesorero que estará a cargo del representante legal. -----

1. Recaudar y manejar los fondos de la FUNDACION. -----
2. Velar y responder por el buen uso de los valores y recursos financieros de la FUNDACION. -----
3. Vigilar los ingresos y egresos de la **FUNDACION Y EXPEDIR LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES.**
4. Presentar al consejo Directivo informes trimestrales, sobre el estado contables de la FUNDACION. ---
5. Presentar a la Asamblea General informe de su gestión. -----
6. Firmar títulos valores y documentos relacionados con la realización de los objetivos de la Fundación, de acuerdo con el reglamento. -----
7. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo. -----

PARAGRAFO. Las ausencias temporales del tesorero serán cubiertas por el vocal designado por el Consejo. -----

DE LOS VOCALES

4. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Los vocales cumplirán las funciones que les asigne el Consejo Directivo, y podrán suplir las ausencias temporales del Presidente, secretario y el Tesorero

según disposición del Consejo Directivo. vocal general Dra. Adriana María Mora. Administradora en Salud Pública C. C. 39.773.148 Bta. -----

VIGILANCIA Y FISCALIZACION INTERNA

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la **FUNDACION SANCTI SPIRITU RAICES** esta contará para su fiscalización, vigilancia fiscal interna con un Revisor Fiscal, el cual será contratado según convenga, rindiendo informas ante las autoridades que así lo dispongan. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Del revisor fiscal, la fiscalización general de la FUNCION, LA REVISION Y VIGILANCIA CONTABLE ESTARAN A CARGO DE UN REVISOR fiscal quien deberá ser Contador Público, con Matrícula Vigente. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Serán funciones del Revisor Fiscal. -----

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras que se celebren cumplan por cuenta de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** se ajustan a las prescripciones de Ley, de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General del Consejo Directivo.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Consejo Directivo o al Presidente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION, y rendir los informes a que haya o le sean solicitados. -----

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la vigilancia de la FUNDACION, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. -----

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la FUNDACION e impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. -----

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente y certificar las donaciones recibidas. -----

7. invocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarios cuando la situación lo amerite. -----

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, la encomiende la Asamblea o junta de asociados a través de su Representante Legal.

Capítulo V

Patrimonio y Fondos

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Conformación. El patrimonio de la Fundación se conforma así: -----

1. Por las donaciones, legados o aporte que reciba legítimamente, en dinero o en especie, de cualquier persona natural o jurídica. -----

2. Por los bienes que en lo sucesivo adquiriera a cualquier título durante su vigencia. -----

3. Por los frutos naturales o civiles de los bienes de su propiedad.-----
PARÁGRAFO PRIMERO: Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se requiere la aprobación del consejo Directivo. Ante el rechazo de la propuesta El tema podrá ser debatido en una próxima reunión de la Junta Directiva y si los miembros a favor de la enajenación o gravamen insisten en la realización del acto, el acto podrá llevarse a cabo dejando constancia escrita del procedimiento de toma de decisión anterior y el salvamento de voto.-----
PARÁGRAFO SEGUNDO: El patrimonio inicial de la fundación es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte.** Patrimonio que a partir de el ultimo balance se fija en **(\$ 7.000.000) SIETE MILLONES DE PESOS.** -----
ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Destinación de los Fondos. Los Fondos de la Fundación no pueden ser destinados a fines distintos de los establecidos en estos estatutos.-----

Capítulo VI

Disolución y liquidación-----
ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO DISOLUCION: La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales: -----
1. Por terminación, destrucción, perdida o agotamiento de los bienes que conforman su patrimonio.
2. Por la decisión unánime de la Junta Directiva, cuando ocurren hechos o circunstancias que al juicio de esta impidan desarrollar total y permanente el objeto para el cual fue creada. En este caso, la decisión de la Junta Directiva deberá indicar las causas que dan lugar a su decisión. -----
ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: Nombramiento del Liquidador. Cuando el consejo decreta su disolución, en la misma acta procederá a nombrar liquidador. Si no sé logra acuerdo en cuanto al nombre del Liquidador, ejercerá como tal el Director(a) Ejecutivo en su calidad de Representante Legal.-----
ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare remanente, este será transferido a la entidad sin animo de lucro que determine la Asamblea General. -----
PARAGRAFO: Si la Asamblea General no designa los liquidadores en el acta en el cual se apruebe la disolución, lo hará el Consejo Directivo dentro de los treinta días siguientes. -----
ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: .Mientras dure la liquidación la Asamblea General, podrá reunirse cuantas veces sea necesario para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas mas convenientes para el buen resultado de la gestión. -----

AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: Las diferencias que surjan entre la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL** y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que sean transigibles, se someterán a arbitramento conforme a las leyes vigentes en nuestro país. -----
ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el Artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI**

SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL y sus asociados, o entre esta, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma llevaran a una junta de Amigables Compondores que actuara de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: La junta de amigables Compondores tendrá carácter accidental y sus miembros serán designados para cada caso a instancias del Consejo Directivo. Para la conformación de la Junta se procederá así: -----

1. Si se trata de las diferencias surgidas entre la FUNDACION y uno o varios asociados, estos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Directivo otro. Los amigables Compondores designaran un tercer. Si dentro de los tres días siguientes a la designación, no hubiera acuerdo, el tercer compondor será designado por el Director Ejecutivo. -----

2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre si, cada asociado o grupo designara un Amigable Compondor. Los Amigables Compondores designaran un tercero. Si en el lapso anteriormente mencionado no hubiere acuerdo. El tercer compondor será designado por el Consejo Directivo. -----

PARAGRAFO: Los compondores deben ser personas idóneas asociados a la FUNDACION y no podrá tener entre si ni con las partes, parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo o primero. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: Al solicitar la amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo Directivo, indicaran el nombre de sus Compondores y harán constar el asunto que ocasiono la diferencia. -----

ARTICULO SEXTAGESIMO: Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el caso de no acepta, la parte respetiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores entraran a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez días después salvo prorroga que concedida por las partes, sin que este pase de 5 días. Si se llegare a un acuerdo se tomara en cuenta de el en un acta firmada por los Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasara al conocimiento de la justicia ordinaria.-----

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS ARTICULO SEXTAGESIMO PRIMERO: La reforma de los estatutos solo podrá hacerse por la ASAMBLEA General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes, por lo menos, de los asociados hábiles. -----

ARTICULO SEXTAGESIMO SEGUNDO. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes. -----

Los presentes estatutos fueron aprobados en su reforma en la Asamblea GENERAL de la **FUNDACION FUNCION FUTURO DEL SANCTI SPIRITU INTELIGENCIA ESPIRITUAL en la sede de la Fundación**-----

NOMBRAMIENTOS:

La Fundación hace los siguientes nombramientos: -----

PRESIDENTE: El Señor Andrés Jaramillo, Identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. **79.298.668** de Bogotá (Bogotá D.E.).-----

VICEPRESIDENTE: Beatriz Ortiz de Jaramillo, Identificada con la cédula de ciudadanía número **20.111.186** expedida en Bogotá D.C.-----

VOCAL: Adriana María Mora C. C. 39.773.148 de Bogotá. -----

REVISOR FISCAL Freddy Enrique Jaimés Aguirre C. C. 79.491.812 de Bogotá. T.P. 42981-T. -----

CONSEJO DIRECTIVO: Acorde al Acta # 9. -----

Hasta aquí el contenido de la minuta presentada.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Verificaron cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad y demás datos y por lo tanto, aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, los comparecientes asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta Escritura Privada con fines ilegales. -----

LOS COMPARECIENTES A LA REUNION,

PRESIDENTE

ANDRES JARAMILLO ORTIZ

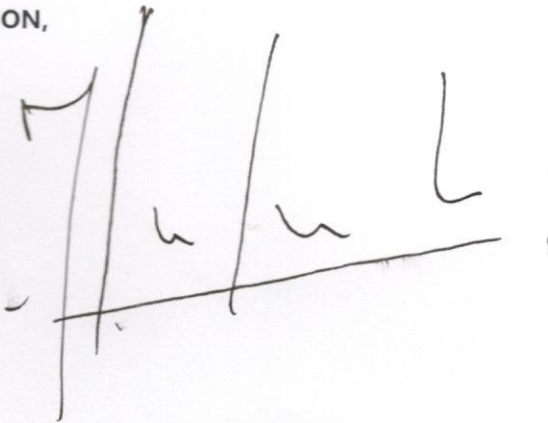
C.C. N° 79.298.668

TEL. 2150061

DIR. Calle 127#11C-15

ESTADO CIVIL: Soltero.

ACTIVIDAD: Escritor



VICEPRESIDENTE

BEATRIZ ORTIZ DE JARAMILLO

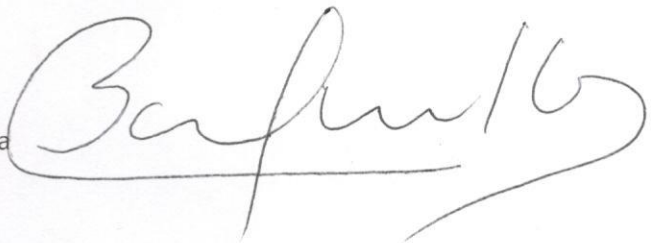
C.C. N° 20.111.186

TEL 8504656

DIR. Hacienda EL MORAL, Guasca Cundinamarca

ESTADO CIVIL: Sociedad conyugal disuelta

ACTIVIDAD: Ganadería.



VOCAL GENERAL

DRA. ADRIANA MARIA MORA.

Calle 141# 7B – 73 Ap. 202 Torre B

Tel 6144501

Odontóloga reg. 8351 Cod. OG

Gerencia en Salud

C. C. 39.773.148 Bta

